



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CANCHA LA JAULA

DFZ-2025-1447-III-NE

AGOSTO 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X  FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA Jefe Oficina Regional Atacama SMA
Elaborado	Viviana Navarro Ramírez	X  VIVIANA NAVARRO RAMÍREZ Fiscalizadora Oficina Regional Atacama SMA



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Cancha La Jaula	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Irene Frei N°2784, Copiapó.
Provincia: Copiapó	
Comuna: Copiapó	
Titular de la unidad fiscalizable: VALESKA LEMUS GÓMEZ TRANSPORTES E.I.R.L.	RUT o RUN: 77.943.831-7
Domicilio titular(es): Calle Irene Frei N°2784, Copiapó.	Correo electrónico: valeska.lemusgomez@gmail.com
	Teléfono: +569 61552021
Identificación representante(s) legal(es): Valeska Lemus Gómez	RUT o RUN: Sin información
Domicilio representante(s) legal(es): [REDACTED]	Correo electrónico: [REDACTED]
	Teléfono: [REDACTED]



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997, MINSEGPRES.

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
46	III	2025



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 MANEJO EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado:	1																		
Exigencia (s):																			
D.S. N°38/2011, MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
<table border="1"><thead><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla																			
Hechos constatados:																			
En el marco de la denuncia ID 46-III-2025, indicada en el punto 3 de este informe e ingresada al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente (SIDEN), se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora (Anexo 1), de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11, MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en la Ficha del Reporte Técnico (Anexo 2).																			
Tabla 1. Datos medición																			
<table border="1"><tr><td>1-1</td><td>04-06-2025</td><td>23:05</td><td>Nocturno</td><td>SMA</td><td>Cancha de fútbol en funcionamiento, se perciben ruidos provenientes de risas, conversaciones, gritos, pelotazos y silbidos.</td></tr></table>		1-1	04-06-2025	23:05	Nocturno	SMA	Cancha de fútbol en funcionamiento, se perciben ruidos provenientes de risas, conversaciones, gritos, pelotazos y silbidos.												
1-1	04-06-2025	23:05	Nocturno	SMA	Cancha de fútbol en funcionamiento, se perciben ruidos provenientes de risas, conversaciones, gritos, pelotazos y silbidos.														
Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:																			



Tabla 2. Resultados medición

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38/11, MMA	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1-1	49	No se percibe	Zona II	B	Copiapó	Nocturno	45	Supera en 4 dBA

Mediante Res. Ex ORA N°50, de fecha 05 de junio de 2025 (Anexo 3), esta Superintendencia requirió a VALESKA LEMUS GÓMEZ TRANSPORTES E.I.R.L., titular de Cancha La Jaula, la siguiente información:

- Medidas aplicadas y/o a adoptar con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Medios de verificación que demuestren la adopción e implementación de las medidas señaladas en el punto anterior.
- Por medios de verificación o registro se entenderán los siguientes insumos:
 - Fotografías fechadas y georreferenciadas (DATUM WGS 84 HUSO 19J) con explicación de lo que se expone en las mismas.
 - Boletas, facturas, órdenes de compra y/o cualquier otro antecedente económico que respalde la ejecución de las obligaciones por este acto requeridas.
 - En general, cualquier documento que dé prueba de la ejecución de las obligaciones por este acto requeridas.

Mediante correo electrónico enviado a la Oficina Regional Atacama de la Superintendencia del Medio Ambiente por Valeska Lemus E.I.R.L., con fecha 09 de julio de 2025 (Anexo 4), el titular de la unidad fiscalizada da respuesta a requerimiento de información señalando lo siguiente:

1. *“Cerrar antes del horario normal.*
2. *Poner letreros que indiquen bajar el volumen de la voz.*
3. *Vernos en la obligación de no arrendar a los grupos que son extranjeros ya que estos son los que emiten más ruidos”.*

Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2025, la denunciante señaló telefónicamente a la fiscalizadora que las emisiones de ruidos molestos han cesado y que ha notado el efecto de las medidas adoptadas por el titular, por consiguiente, la actividad realizada por Cancha la jaula no estaría causando molestias por emisiones de ruidos.

Dado lo anteriormente expuesto, se procederá al archivo de la denuncia.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de la actividad de fiscalización, asociado al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 2, permitieron identificar lo siguiente:

Nº hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada
1	D.S. N°38/2011 MMA	La medición realizada el 04 de junio de 2025 constató la superación del límite establecido por la normativa para Zona II en el período nocturno, registrándose una excedencia de 4 dBA en la ubicación del receptor (Anexo 2), atribuible a la actividad desarrollada por Cancha La Jaula, identificada como fuente de ruido. En atención a lo anterior, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta ORA N° 50, de fecha 05 de junio de 2025 (Anexo 3), requirió antecedentes y medidas a adoptar al titular de la actividad, VALESKA LEMUS GÓMEZ TRANSPORTES E.I.R.L. La respuesta fue entregada mediante correo electrónico, de fecha 09 de julio de 2025 (Anexo 4), en la cual se informan las acciones implementadas. Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2025, la denunciante manifestó telefónicamente a la fiscalizadora que las emisiones de ruidos molestos habían cesado, y que era evidente el efecto de las medidas adoptadas por el titular. En virtud de lo anterior, se procederá al archivo de la denuncia. Este resultado no impide que se realicen futuras acciones de fiscalización ambiental, ni exime al titular de eventuales responsabilidades derivadas de hallazgos vinculados a instrumentos normativos aplicables que pudieran haberse producido con anterioridad o simultáneamente a la fiscalización y que no hubiesen sido advertidos ni constatados directamente por el fiscalizador.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 04.06.2025
2	Reporte técnico 2001
3	Res. Ex ORA N°50, de fecha 05 de junio de 2025, RI Cancha la Jaula.
4	Respuesta a Res. Ex ORA N°50/2025

